



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 27 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de ampliación del estímulo educativo e incorporación al régimen preparatorio para la liberación de **María Elisa Villa** en el presente incidente digital **FSM 114012/2019/TO1/7**, de esta Secretaría de Ejecución del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Tras la recepción de los informes educativos solicitado en autos, a fs. 90, el Sr. Defensor Público Coadyuvante, Dr. Adrián Uriz, solicitó la ampliación del estímulo educativo de su asistida, María Elisa Villa.

Expresó que del informe educativo incorporado a fs. 87, surge que su asistida aprobó los cursos de “BOLSILLERO” dictado por el C.F.P. N° 401” y “MAQUILLADOR PROFESIONAL” dictado por el C.F.P. N° 401, con una duración de 400 horas. (Fecha de inicio: 04/03/2024; fecha de finalización: 25/10/2024).

Atento a ello, expresó que al tratarse de nuevos logros educativos hasta la fecha no ponderados, corresponde, por disposición del art. 140, inc. “b” (curso de formación profesional), ampliar en 4 meses la reducción oportunamente otorgada sobre los plazos previstos, para avanzar en la progresividad del régimen penitenciario, confluyendo en un total de 13 meses y 5 días.

II. Luego se corrió vista al Sr. Fiscal General, quien dictaminó a fs. 94/97 lo siguiente: “[...] *En virtud de lo expuesto ut supra, entiendo que se le puede otorgar un total de un (1) mes y cinco (5) días de avance en la progresividad penitenciaria por los logros académicos alcanzados en detención.*”.

III. Posteriormente, se corrió traslado a la defensa oficial, a fin de garantizar el contradictorio.

En esta oportunidad, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Cristian Barritta, sostuvo que los cursos realizados, de 400 horas de duración entre marzo y octubre de 2024, se encuadran en el inciso b) del artículo 140 de la ley 24.660, por tratarse de actividades de formación profesional no formal con una carga horaria equivalente a un ciclo lectivo anual, por lo que a su entender, resulta procedente la reducción de dos meses allí prevista.



Cuestionó la interpretación restrictiva sostenida por la fiscalía, que exigió una carga horaria similar a la educación secundaria formal, lo cual — según alegó— carecía de sustento legal y resultaba irrazonable, dado que ni siquiera en el ámbito universitario se requería tal carga.

Señaló, además, que dicho criterio vulneraba los principios de legalidad y resocialización, toda vez que los cursos forman parte del tratamiento penitenciario y constituyen herramientas idóneas para favorecer la reinserción social.

IV. Posteriormente, la defensa oficial solicitó a fs. 108, que se incorpore a su asistida Villa al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En ese sentido, expresó que en virtud del estímulo educativo de nueve (9) meses y cinco (5) días concedido en autos el pasado 30 de diciembre pasado, la pauta temporal exigida por la norma ya se encuentra cumplida y cumple con los restantes recaudos vinculados a su comportamiento dentro del establecimiento penitenciario.

V. Tras requerirse los informes pertinentes a Complejo Penitenciario Federal VII de Ezeiza , se recibió el Acta nro. 86/2025, glosada a fs. 107, donde el consejo correccional concluyó: “[...] *Conforme a lo expuesto este Consejo Correccional propone por Unanimidad de manera POSITIVA la incorporación de la interna VILLA, MARÍA ELISA (LPU:280.768/C), al RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN, conforme lo normado por el artículo 56 quater de la Ley 24.660, por observar con regularidad los reglamentos carcelarios, y contando al momento actual con un pronóstico de reinserción social favorable, considerándose que dicho Régimen resultará beneficioso permitiendo que la causante transite por un proceso previo, gradual y adaptativo con miras a un reintegro responsable al medio libre. Asimismo, para su desarrollo, las áreas que componen el Tratamiento Penitenciario en razón al motivo expuesto por la interna para el usufructuó de sus egresos transitorios, elaborarán los correspondientes objetivos específicos a los fines de brindar la observancia necesaria para dichos egresos, siempre y cuando la magistratura comparta este criterio con miras a concretar un mayor contacto con el mundo exterior y retorno al medio libre.*”.

VI. Luego se corrió vista al Sr. Fiscal General, donde el Dr. Eduardo A. Codesido, dictaminó lo siguiente a fs. 111/116: “[...] *Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión favorable de las autoridades penitenciarias, y que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

el requisito temporal exigido por la norma en trato se encuentra satisfecho, este Ministerio Publico Fiscal no encuentra óbices para que se haga lugar a la incorporación de Villa al régimen preparatorio para la liberación (cfr. art. 56 quater ley 24.660). ”.

VII. Cabe recordar, en primer lugar, que con fecha 17 de febrero de 2022, este Tribunal resolvió condenar a María Elisa Villa, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 6 (SEIS) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE SESENTA Y SIETE Y MEDIO (67,5) UNIDADES FIJAS, con ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, por considerarla coautora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por haberse cometido con la participación de tres o más personas de forma organizada (cfr. arts. 5, 12, 21, 29 inc. 3, 40, 41 y 45 del C.P. y arts. 5, inc. “c” y 11 inc. “c” de la ley 23.737 y arts. 398, 399, 530, 531 y cc. del CPPN).

Del cómputo de pena practicado en autos, surge que la nombrada fue detenida en el marco de esta causa el 18 de noviembre de 2020 (ver fs. digitales 1181/1207), por lo que la pena de prisión que le fue impuesta, vencerá el día 17 de noviembre de 2026 y caducará a todos los efectos registrales el día 17 de noviembre de 2036.

Asimismo, surge del incidente de libertad condicional que corre por cuerda, que con fecha 30 de diciembre de 2024, se resolvió: “[...] *I) HACER LUGAR A LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO EDUCATIVO, debiendo considerarse una reducción de nueve (9) meses y cinco (5) días (artículo 140, inc. a), b) y d) de la Ley 24.660), el cual podrá aplicarse en un eventual ingreso al Régimen Preparatorio para la Liberación del artículo 56 quater, siempre y cuando la interna reúna la totalidad de los requisitos restantes del instituto de mención[...].*”

VIII. De la ampliación del estímulo educativo:

Ahora bien, en primer término, debo recordar que el artículo 140 de la Ley 24.660, prevé la reducción de hasta veinte meses para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente, total o parcialmente, sus estudios primarios, secundarios,



terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su capítulo XII, en lo que aquí interesa, del siguiente modo: “[...] a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; [...] Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses”.

Tiene dicho la Cámara Federal de Casación Penal que la modificación de la ley de ejecución en lo referente a la incorporación del estímulo educativo tiene por fin: “...garantizar el acceso de toda persona privada de su libertad a la educación pública en línea con la Constitución Nacional (artículo 18), Ley de Educación Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1955)” (cfr. C.F.C.P. Sala I, causa n° 31655, caratulada “Legajo N° 2 - s/legajo de ejecución penal”, rta. el 22/6/15 y sus citas).”

En el precedente invocado se expresó que, el proyecto finalmente aprobado avanza en cuatro direcciones: el reconocimiento del derecho de las personas privadas de su libertad a la educación pública, la instauración de la escolaridad obligatoria para los internos que no hayan cumplido el mínimo establecido por la ley, la creación de un régimen de estímulo para los internos y el establecimiento de un mecanismo de fiscalización de la gestión educativa.

Se sostuvo que “De esta forma, se pretende generar una transformación significativa del escenario actual donde la gran mayoría de las personas que conforman nuestra población carcelaria tienen niveles de instrucción muy bajos, no tienen oficio ni profesión y no participan de programas educativos, o de capacitación laboral o de formación profesional.” “En este contexto se recordó que “... la educación es un derecho universal que hace a la condición del ser humano, al permitirle construir lazos de pertenencia a la sociedad, la tradición, el lenguaje y a la transmisión y recreación de la cultura. Creemos que un verdadero Estado de derecho debe tener un rol protagónico en el estímulo del interés de sus ciudadanos por instruirse, para permitirles integrarse como miembros plenos de la comunidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

Este derecho esencial de socialización que implica la educación, debe ser respetado y garantizado en todas sus instancias, por lo cual también debe producirse en las instituciones totales, y específicamente, en las unidades penales.”

La Sala I de la Casación Federal invocó además, sobre la base de los antecedentes parlamentarios de la reforma, que “[...] *la educación no sólo impacta en forma favorable sobre las personas privadas de su libertad, sino que genera efectos beneficiosos a nivel social dado que la comunidad debe soportar las consecuencias de lo que sucede, o no, al interior de los establecimientos penitenciarios*”.

“De lo dicho se extrae que la ley analizada ha creado un régimen que busca estimular y promover el interés de los detenidos por estudiar y capacitarse. Y la forma en que el legislador busca motivarlos en ese sentido, es mediante la posibilidad de avanzar de manera anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena, valorando el esfuerzo y logros académicos que obtengan”.

Como se dice en el fallo citado ut supra: “... *se premia el esfuerzo de los internos que optan por proseguir sus estudios y se incentiva al resto a seguir su ejemplo*”.

La ley instituye un sistema de reducciones que pretende estimular el interés de las personas privadas de su libertad por el estudio en aras de su reinserción social, ello al permitirles avanzar en forma anticipada en el régimen progresivo de ejecución de la pena a partir de sus logros educativos, fijando expresamente las pautas de descuento aplicables.

Fijado el marco normativo y dogmático de la cuestión, he de reseñar los logros educativos alcanzados por María Elisa Villa, de acuerdo a los informes realizados por su unidad de alojamiento.

Así, de las actuaciones remitidas por el Complejo Penitenciario Federal VII -Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás- del Servicio Penitenciario Federal, surge que María Elisa Villa: cursó y aprobó “BOLSILLERO” dictado por el C.F.P. N° 401, con una duración de 66 horas. Fecha de inicio: 28/10/2024; fecha de finalización: 20/12/2024. Cursó y aprobó “MAQUILLADOR PROFESIONAL” dictado por el C.F.P. N° 401, con una



duración de 400 horas. Fecha de inicio: 04/03/2024; fecha de finalización: 25/10/2024.

En relación a la aprobación de los referidos, si bien individualmente no alcanzan a reunir los requisitos mínimos para aplicar la reducción completa prevista en los términos del inciso b) artículo 140 de la Ley 24.660, lo cierto es que, habiendo cursado cuatrocientas sesenta y seis (466) horas en total, corresponde aplicar por ellos -en conjunto- una reducción proporcional de un (1) mes y diez (10) días para el avance en el régimen de progresividad del sistema penitenciario en los términos del inciso b) artículo 140 de la Ley 24.660.

Ello es el resultado de calcular esa cantidad de horas en proporción a lo que representa un ciclo anual en este tipo de cursos (cfr. mi voto en causa 3038 FSM 518/20013/15/1 “Ramírez, Américo Maximiliano 20241230181404279 S/excarcelación en términos de libertad condicional con aplicación de estímulo educativo” rta. 7/9/18).

Ya he sostenido en otras oportunidades que en el caso de los cursos profesionales, el texto legal permite efectuar equivalencias a cursos anuales; es decir, sobre la base de la oferta de cursos dada a los internos, se pueden valorar los logros obtenidos en aquellas capacitaciones que no alcanzan a un año.

Por ello, estimo que deberá ampliarse su estímulo educativo ya concedido (*de nueve (9) meses y cinco (5) días*), en un (1) mes y diez (10) días más, conforme el inciso “b” del artículo 140 de la ley 24.660, conformando un total de diez (10) meses y quince (15) días.

IX. De la incorporación al régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660):

Llegado el momento de resolver, en primer lugar, he de aclarar que considero que, en base a la calificación jurídica y la fecha de comisión del hecho, la situación de Villa se encuentra alcanzada por las prescripciones de la Ley 27.375.

La reforma, en su art. 32, incorporó el art. 56 quater a la Ley 24.660, según el cual “*(e)n los supuestos de condenados por delitos previstos en el art. 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a los doce (12) horas.”.

En cuanto a la cuestión temporal traída al caso, en virtud de que con la reducción por estímulo educativo concedida en la resolución de fs. 29/57 del incidente de libertad condicional que corre por cuerda, sumado a la ampliación concedida en el apartado que antecede, entiendo que la pauta temporal para el ingreso de María Elisa Villa a la primera etapa del régimen preparatorio para la liberación, a la fecha se encuentra cumplido.

Mencionado esto, de la misma manera se verifica que los restantes requerimientos se hallan cumplidos, no solo porque Villa ha observado las pautas carcelarias -destáquese los guarismos calificadorios que ostenta y porque carece de sanciones disciplinarias- sino también porque cuenta con un pronóstico de reinserción favorable.

En efecto, ello se colige con claridad de dictamen unánime y favorable efectuado por los distintos servicios tratantes que han ponderado el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual y que, en consecuencia, han propuesto su incorporación al Régimen preparatorio para la liberación.

En tal sentido, se impone considerar que el consejo correccional ha sostenido que Villa tomó las herramientas propuestas, como así también surge que pretende usufructuar el beneficio para afianzar los lazos familiares con su grupo filial conformado.



Por lo expuesto, considero que se encuentran cumplidos los extremos necesarios para que sea incorporada al mentado régimen, conforme a la propuesta efectuada por la autoridad penitenciaria.

Por los motivos expuestos, en mi carácter de jueza de ejecución,
RESUELVO:

I. AMPLIAR el estímulo ya concedido en autos, en un (1) mes y diez (10) días, conforme el inciso “b” del artículo 140 de la ley 24.660.

II. HACER LUGAR al pedido de incorporación de la encartada María Elisa Villa, a la primera fase del régimen preparatorio para la liberación (artículo 56 quater de la ley 24.660)

Notifíquese, publíquese (acordada 10/2025 de la CSJN) y notifíquese.

Ante mí:

Se cumplió. Conste.